

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses. 20 rs.
Por seis id. 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de Martínez,

Los números sueltos se venden en dicha librería, Calle de San Francisco.



PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses. 30 rs.
Por seis id. 56 id.

BOLETIN DE SANTANDER

Artículo de Oficio.

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 9 del actual me comunica de Real orden la siguiente.

Debiendo haberse dado principio en la mayor parte de las Provincias á las operaciones preparatorias para la eleccion de Diputados á las venideras Cortes, al tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 24 y 28 del mes anterior, es la voluntad de S. M. que V. S., tanto en su calidad de Gobernador civil, cuanto en la de Presidente de la Diputacion provincial, redoble en esta ocasion solenne su vigilancia y esmero por que las disposiciones legales sean respetadas y estrictamente cumplidas.

Para que la eleccion ofrezca por resultado una verdad, y no una decepcion, fuerza es que en la serie de los procedimientos electorales ni el menor acto se encuentre que pueda ser con razon tachado de arbitrariedad. Establecido este principio, cree el Gobierno de S. M. deber añadir la declaracion de que desdeñando todo género de amaños, condena altamente aquellos manejos, que aunque escapen á la accion de la ley, no dicen bien con la honradez y la hidalguia. Y aun respecto de operaciones generalmente admitidas y de gestiones puramente de candidatura, rechaza toda oscuridad y misterio, y se pronuncia por la franqueza y la diafanidad, como quien obra de buena fe, y apetece en cada Provincia el libre pronunciamiento de la opinion publica ilustrada, llamada á decidir, no solamente sobre los actos minis-

teriales, sino tambien sobre la suerte futura de la Nacion.

Hechas estas francas declaraciones, que no pueden menos de satisfacer á la conciencia de V. S., fácil le será ajustar á ellas su conducta. Que todo conato de contravencion á las reglas contenidas en los citados Reales decretos de 24 y 28 del mes anterior, se estrelle en la autoridad de V. S., armada con la fuerza de la ley, que equivale á la razon publica, y que si la contravencion á cualquiera de aquellas reglas llegare á consumarse á pesar de la resistencia de V. S., lo cual no es de creer, encuentre inmediatamente en una protesta formal y enérgica de V. S. la decision de recurrir á su tiempo y patentizar la nulidad de la eleccion ante el Estamento constituido de Diputados, sin perjuicio de los derechos que al intento asisten tambien á los Electores. Que ninguna especie de amaño, ningun asunto de coaccion ó fraude sean por V. S. usados, como indignos que son de la Autoridad, é impropios de una buena causa; pero que tampoco consienta V. S. que los usen otros, lo cual acrecentaria la corrupcion de los pueblos, y falsearia innoblemente las elecciones. Y en fin, para que V. S. pueda facilmente cumplir con la prevencion anterior, haciendo aplicacion de la moralidad en que el Gobierno de S. M. funda su fuerza, procurará V. S. con toda eficacia dar á la verdadera opinion publica la libre influencia que le corresponde, sin emplear otros medios que sacar de la oscuridad, lo mismo los manejos que las controversias y que las simples candidaturas, y exponerlo todo á la clarísima luz del dia, á la publica discusion y criterio, y á la conciencia de las personas liberales y celosas por el bien del pais, que serán las que se apresuren á hacer uso de los derechos electorales siempre que les compitieren. Sean por este

camino y por este juicio contradictorio, en que ha de fallar cada Provincia con sujecion al aplauso ó la censura de la Nacion entera; sean los mas importantes, los mas beneméritos los mejores de ella los que salgan elegidos para las Córtes, y entonces el porvenir de nuestra patria estará asegurado, cualesquiera que sean las manos á quienes se confiaren los negocios de su Gobierno.

Tales son las reglas sencillas que deben dirigir la conducta de V. S. durante las próximas elecciones; y sin perjuicio de nuevas y siempre explícitas instrucciones cuando los casos de aplicacion lo requieran, me manda S. M. manifestar á V. S., por ahora, que asi como le será agradable el saber que en esa Provincia han sido completamente observadas las Prevenciones arriba hechas en beneficio público, tambien se considerará en el caso de mostrarse severa con los encargados de la administracion que desconociesen en esta importante ocasion sus deberes, ó que no se esmerasen escrupulosamente en cumplirlos.

Lo que se publica en el presente Boletín para que todas las autoridades y personas á quienes toca su cumplimiento se convenzan de las sinceras intenciones del Gobierno de S. M., y encargo muy particularmente á los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de distrito electoral y á los que sean elegidos á su tiempo presidentes de las juntas de distrito que penetrados de la importancia de un asunto en que se interesa el porvenir de la patria, cooperen á que las próximas elecciones sean como lo desea S. M. la expresion libre, fiel, y legal de la opinion pública, asi como de los sentimientos y necesidades de la nacion española.

Santander 15 de Junio de 1836.—Manuel de Larrain.

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

Habiendo visto que algunos ayuntamientos han acudido á este Gobierno, con reclamaciones, sobre el Boletín oficial yá por haber dejado de recibir algunos números, ó en solicitud de nuevas suscripciones, se avisa á estas corporaciones como asi mismo á los particulares, que de todo lo concerniente á este periódico se entiendan directamente con la redaccion que es á quien corresponde, y que solamente en el caso de que esta no satisfaga á sus reclamaciones, acudan en queja á mi autoridad. Santander 16 de Junio de 1836.—Manuel de Larrain,

Diputacion Provincial de Santander.

El Ayuntamiento de Castro Urdiales, contravinendo á un acuerdo de la Diputacion por el que se habia resuelto que cierto reparto vecinal para pago del médico, sobre que era consultada, se hiciese con arreglo á fortunas, se propasó á efectuarle sin guardar esta proporcion hechando un repartimiento de dos reales por persona. La Diputacion deseosa de reprimir semejante arbitrariedad y al mismo tiempo dar un saludable ejemplo de escarmiento, ha acordado que los Concejales de Castro Urdiales devuelvan de su propio bolsillo á los contribuyentes, las cantidades exigidas por el indicado reparto y que esta determinacion se publique en el Boletín oficial.

Santander 18 de Junio de 1836.—Manuel de Larrain, presidente. Por acuerdo de la Diputacion Leodegario Velarde, Secretario.

NÚMERO 5.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID. del Viernes 20 de Mayo sobre la venta de bienes nacionales.

ANUNCIO n. 8.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

A consecuencia de las tasaciones de fincas nacionales publicadas en los Boletines núms. 2, 3 y 4, manifestaron en la Intendencia de esta Provincia varios interesados de los que pidieron dichas tasaciones, el allanamiento á pagar su importe; en conformidad de lo prevenido en el artículo 16 de la Real Instruccion de 1.º de marzo de este año; y en cumplimiento del artículo 30 de la misma se anuncian los remates de las fincas que se expresan, los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta capital á los 40 dias de la fecha de este anuncio, que se cumplirán en 28 de Junio próximo, en cuyo dia tendrán efecto desde las once de la mañana á la una de la tarde, ante el Sr. D. Mateo Miguel Ayllon, Ministro honorario de la Real Audiencia de Albacete, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Santiago Lagranja, con asistencia del Comisionado Administrador de los Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, con citacion del Procurador Síndico.

Fincas que pertenecieron al suprimido convento de Trinitarios Calzados.

Una casa sita en esta corte calle de Ita á la de Alcalá, núm. 10, manzana 265, de 1954½ pies cuadrados, cuya tasacion asciende á 151.172 rs. vn.

Otra id. id. calle de Barrionuevo, núm. 13, manzana 158, de 4426½ pies cuadrados, tasada en 256.872 rs. vn.

Otra id. id. que se compone de dos, sitas en la calle de Relatores, nums. 4 y 6, manzana 158, que tiene de sitio $8256\frac{3}{4}$ pies cuadrados, tasada en 581.754 rs. vn.

Otra id. id. calle del Ave María, núm. 28, manzana 38, que contiene 5096 pies cuadrados, cuya tasación asciende á 323.669 rs. vn.

al suprimido convento de Trinitarios Descalzos de Jesus Nazareno.

Otra id. id. en la Costanilla de los Desamparados, núm. 11, manzana 250, que tiene de sitio $3192\frac{1}{4}$ pies cuadrados, y se halla tasada en 176.022 rs. vn.

A la suprimida congregación de san Felipe Neri.

Otra id. id. calle del Caballero de Gracia, núm. 9, manzana 293, que tiene de sitio 3627 pies cuadrados, y se halla tasada en 224.189 rs. vn.

En el mismo sitio y la hora de una á tres del referido día 27 de junio se procederá ante el Sr. D. Juan Garcia Becerra, Ministro honorario y Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Jacinto Gaona, con asistencia del Procurador Síndico, y Comisionado principal de Arbitrios de Amortización, á los remates de las fincas siguientes.

Fincas que pertenecieron al suprimido convento de Mínimos de la Victoria.

Una casa sita en esta corte en la Puerta del Sol, número 7, manzana 207, que tiene de sitio $6119\frac{3}{4}$ pies cuadrados, y se halla tasada en 622.530 rs.

Otra id. id. calle del Pozo, núm. 13, manzana 211, de 1438 pies de sitio, que se halla tasada en 116.739 rs. vn.

al suprimido convento del Espíritu Santo.

Otra id. id. calle de Tudescos, núm. 26 manzana 373, de $1322\frac{1}{4}$ pies cuadrados, cuya tasación asciende á 38.700 rs. vn.

á la suprimida congregación de PP. del Salvador.

Otra id. id. calle del Olivo, núm. 19, manzana 365, de $2430\frac{1}{2}$ pies cuadrados, tasada en 94.266 rs.

á la suprimida congregación de san Felipe Neri.

Otra id. id. calle de Atocha con accesorias á la plazuela del Angel, núm. 45, manzana 234, de 7708 pies cuadrados, cuya tasación asciende á 577.204 rs. vn.

al suprimido convento de Dominicos del Rosario.

Otra id. id. calle de Leganitos, núm. 18, manzana 522, de 13.770 pies cuadrados, tasada en 513.916 reales vellon.

Al suprimido convento de Trinitarios Calzados.

Otra id. id. en la plazuela de la Aduana Vieja, n.º 4, manzana 206, que tiene de sitio en la planta baja $455\frac{3}{16}$ pies superficiales, y en las superiores $629\frac{3}{8}$ y se halla tasada en 54.078 rs. vn.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones al paraje señalado, en el día y horas que se citan.—Madrid 20 de Mayo de 1836.—El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortización.—Mateo de Murga.

ELECCIONES.

La redacción del Boletín oficial, que desea la mayor claridad posible en las nuevas elecciones y que la opinión pública se manifieste, debatiéndose por medio de la prensa la cuestión vital que vamos á decidir con nuestros votos; ofrece su periódico para la emisión de todas las opiniones, de todas las ideas sobre punto tan interesante. Como no ha sido el lucro el objeto de su empresa, añadirá gustosa suplementos para insertar los artículos que no puedan entrar en los estrechos límites del periódico, y tiene el gusto de abrir esta polémica con el siguiente.

REMITIDO.

Honrosos en gran manera son para el Ministerio los principios que ha consignado en la circular que con fecha 9 del presente se ha dirigido á los Gobernadores civiles para que les sirva de guía en el negocio mas importante, en las elecciones de Diputados á las próximas Cortes. Despues de hacer ver el interés de que el resultado que den sea una verdad y no una decepción y los medios que para esto deben emplearse dice: "Y en fin para que V. S. pueda facilmente cumplir con la prevención anterior haciendo aplicación de la moralidad en que el Gobierno de S. M. funda su fuerza, procurará V. S. con toda eficacia dar á la verdadera opinión pública la libre influencia que le corresponde, sin emplear otros medios que sacar de la obscuridad lo mismo los manejos que las controversias y que las simples candidaturas y esponerlo todo á la clarísima luz del día, á la pública discusión y criterio y á la conciencia de las personas liberales y celosas por el bien del país que serán las que se apresuren á hacer uso de los derechos electorales siempre que les compitiere, Ha proclamado, pues, el Gobierno sus principios y sentimientos que son los de todos los patriotas verdaderos, los de todos los liberales puros, los de cuantos se interesan en el bien público y tienen su suerte ligada con la de la Nación. Publicidad y franqueza, libre discusión de nuestro estado político y del aspecto bajo que debe considerarse por los que han de influir en él legalmente, así como de las circunstancias y garantías que en estos han de buscarse: concurrencia y participación de todos los que como interesados en el bien común llaman la ley al ejercicio de tan augustas funciones: libertad sobre todo para que "ninguna especie de amaños, ningún asomo de coacción ó fraude, dificulte ó impida la expresión de la confianza de los electores; estos son los votos del Gobierno y de todos los ciudadanos bien intencionados, estos los únicos medios de que los elegidos representen con sinceridad y verdad la opinión y los intereses del país. Tan necesaria es en estos casos y para este fin la libre y pública discusión, que en ningún Gobierno parlamentario ha sido desconocido el deber de concederla á los ciudadanos; y en Francia cuando existía la censura facultativa la ley habia previsto

en caso de disolución de la Cámara de los Diputados y dispuesto que desde que se publicara el decreto en que se ordenase cesara de derecho la censura y fuera libre la imprenta en toda la época de las elecciones, de modo que todas las opiniones y todos los intereses tuvieran iguales medios legales para defenderse y recomendarse á la opinion pública Juez supremo de estas cuestiones.

El Gobierno declara que en la moralidad funda su fuerza y de este modo acredita que es verdaderamente liberal: el liberalismo es todo moralidad, justicia y generosidad: por eso no hay libertad sin virtudes y por eso ya la ilustrada antigüedad reconoció que de nada sirven las leyes sin las costumbres. Coincidiendo nosotros con los deseos del Gobierno y queriendo cumplir los deberes que en ocasiones como la presente impone la patria á los que ambicionan el nombre de buenos hijos suyos, manifestaremos nuestras opiniones y juicio usando del derecho que la ley nos dá con la intencion de que le usemos. Si todos los buenos ciudadanos hicieren otro tanto la opinion pública brillará en todo su esplendor y no podrán adulterarla ni falsificarla los partidos ni las intrigas: si una criminal indiferencia cerrase los labios de los mas interesados en la causa pública, ninguna culpa tendremos de los males que puedan seguirse; y quedará á nuestra conciencia el consuelo aunque estéril de haber hecho cuanto pudimos para conjurarlos. Cuando la ley nos confiere unos derechos en cuyo buen ejercicio está interesada la sociedad toda nos impone la obligacion de ejercerlos con la misma y el deseo de su bien y de hacer todo lo que á nuestro alcance este para lograr tan santo objeto. Nunca fué mas sagrada que ahora, esta obligacion: nunca mas preciso que en esta ocasion que todos los buenos ciudadanos tomen parte en las elecciones, es decir en la decision de la cuestion de vida ó muerte que esta pendiente y en que vá no solo la suerte general de la Nacion sino la particular tambien de todos los que la componen. La patria que en otras ocasiones no haria mas que condenar al desprecio, al indiferente á la suerte comun que cree puede hallar su provecho y beneficio particular fuera de el de la gran familia á que la Providencia le agregó, y en cuyo seno se abriga en la presente con justa y merecida severidad le abominaria y le entregaría á la execracion y al odio de todos los buenos de todos los ciudadanos celosos; castigo mas tremendo aún que los males que inevitablemente le envolverian como á todos y le harian ver con cuanta insensatez creyó que en medio del comun naufragio la debilidad le salvaria y que el oprobioso ó asilo del egoismo podría guarecerle en las grandes crisis en que todos los elementos sociales se trastornan y dispersan. La historia toda es un constante testimonio de esta verdad y no permitiria á nadie ponerle en duda cuando el raciocinio no lo demostrase. En ninguna Provincia de España tendria menos disculpa la apatia y el descuido del bien público, en ninguna seria mas vergonzoso el desconocimiento de estas consideraciones que en la de Santander; pues ya se atiende al general despejo y cultura de sus habitantes, ya al estado de la propiedad, ya á la opulencia de su capital, ya á la naturaleza de los principios de su prosperidad, en ninguna parte debe ser mas vivo y eficaz el sentimiento de la necesidad, del orden, de la conservacion de la armonía social y de las leyes tutelares de todos los pueblos atacadas y holladas las cuales, la seguridad desaparece, el trabajo cesa, el comercio huye, los capitales se esconden ó son arrebatados, los bienes y las personas quedan sin defensa y domina solo la fuerza de cuyos abusos y violencias se libraron los hombres reuniendose y creando los Gobiernos.

Alcance al artículo de oficio.

P. M. de la Provincia de Santander.

Doña Maria Luisa Santos, natural y residente en Rio-tuerto Provincia de Santander, se servirá presentarse en esta P. M. de mi cargo para comunicarle un asunto que le interesa. Igualmente lo verificaran los Subtenientes D. Marcelo Calderon Velarde, D. Ramon Casuso y Jorganes, D. Gerónimo Ceballos y D. Ignacio Narbona Alferes de Caballería procedente de cuerpos francos. Santander y Junio 19 de 1836. =El Gefe de la P. M.=Juan Gualberto Peman.

El Excmo. Sr. Secretario interino del Despacho de la guerra con fecha 4 del actual me dice lo que sigue.

Excmo. Sr.=Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo espuesto por la Junta general de inspectores sobre la instancia de D. Tomas Gonzalez Subteniente del Regimiento Infanteria del Principe 3.º de linea se ha dignado resolver que asi este como los demas guardias de la Real Persona que pasaron al Ejército, antes de expedirse el Real decreto de 6 de Diciembre ultimo disfruten respecto á la antigüedad de tales subtenientes ó Alferes las ventajas que se conceden á los de su clase en la disposicion 5.ª de la instruccion que acompaña á dicho Real decreto. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que pueda corresponderle.

Insertese en el Boletin oficial para conocimiento de todos los interesados. El Gefe de P. M.=Juan G. Peman.

S. M. la Reina Gobernadora, por Real orden de 28 de Enero de 1836, se ha servido conceder á la Junta de Caridad de esta Ciudad, la gracia de celebrar rifas; dentro de su casco, en alajas de plata, por valor de seis mil reales; á beneficio de los Establecimientos de Beneficencia de la misma, quedando al arbitrio de dicha Junta el señalamiento del dia en que hayan de ejecutarse: Por consecuencia, dispuesta la celebracion de una por mes ha señalado para la del presente, el 29 sirviendo de gobierno que las alajas están de manifiesto en la Casa Administracion de Loterías, donde se espenderá el número de 9000 villetes á precio de dos reales vellon. El sorteo se hará en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia de uno de los Sres. Alcaldes del Ilustre Ayuntamiento, en presencia del público, y se anunciará en el Boletin oficial de la Provincia el número premiado que será el que se estraiga inmediatamente despues de estrañada la bola en que se contenga la palabra RIFA. Santander 18 de Junio de 1836.=Cornelio Escalante.

AVISOS.

Se halla vacante la plaza de Médico en el Concejo de S. Felices de Buelna, cuya vecindad es como de 260 vecinos, y la dotacion de 6000 rs. al año, si algun facultativo quisiese pretenderla acudirá dentro del término de un mes á la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El Bergantin Español Joven Emilia; Capitan D. Juan de Orbeta, saldrá para el puerto de Habana del 8 al 10 del próximo Julio. Admite pasajeros para quienes tiene comodidades, y es buque velero y acreditado.

Lo despachan Bolado Hermanos.

Los Sres. Suscritores á las Memorias originales de D. Manuel Godoy, Principe de la Paz, para servir de ilustracion á la historia del Reinado del Señor Don Carlos IV de Borbon, acudirán á recoger hasta el 8.º cuaderno á la libreria Martinez.